



0000 02

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA	En la ciudad de San Francisco
6	"COSAVI COMPAÑIA LIMITADA"	de Quito, Capital de la
7	OTORGAN	República del Ecuador, die-
8	SANTOS VILLACIS GARCÉS	ocho de junio de mil,
9	Y OTROS	novecientos noventa y uno,
10		ante mí el NOTARIO NOVENO
11	CAPITAL SOCIAL:	DEL CANTON QUITO, DOCTOR GUS-
12	S/. 4'980.000,00	TAVO FLORES UZCATEGUI, compare-
13		ceren los señores: Santos (1)
14		Villacis Garcés, casado, Nacido
15		Marcelo (2) Villacis Villacis,
16		casado, Doña Bertha (3)
17		Villacis, soltera, Doña
18		María José (4) Villacis Villacis,
19		casada, y, Gabriel Eduardo (5) Villacis Villacis, ca-
20		casado, además interviene Margarita Edelma Villacis Proaño, casada,
21		quien da su consentimiento expreso para el aporte que
22		hace su cónyuge Santos Villacis. Los comparecientes son
23		habidos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, -
24		legítimamente capaces, a quienes conozco y de que doy fé y -
25		me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente
26		testimonio: SEÑOR NOTARIO: En el Regis-
27		tro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
28		una en la cual conste el contrato de Constitución y

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada:

2 "COSAVI CIA. LTDA.", contenida en las siguientes cláusulas:  
3 PRIMERA: FUNDADORES.- Son: So  
4 cios fundadores de la compañía de Responsabilidad Limitada

5 de "COSAVI CIA. LTDA.", las siguientes personas, señores

6 Santos Villacís Garcés, Kaiser Napoleón Villacís Villa-  
7 cís, Rosa Bernabé Villacís Villacís, Leoncio Jacob Villa  
8 cís Villacís y Gabriel Edmundo Villacís Villacís. Además

9 interviene Margarita Edelmira Villacís Proaño a fin de  
10 da: su consentimiento expreso para el aporte que hace su  
11 cónyuge Santos Villacís. Todos los socios fundadores -

12 son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Quito, capa-  
13 ces para contratar y obligarse, todos de estado civil ca

14 ~~ados~~ a excepción de Rosa Bernabé que es soltera. SE-

15 ~~condos~~ GUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR  
16 LA COMPAÑIA.- Los otorgantes actuando en ca-

17 lidad de socios fundadores manifiestan en forma libre y

18 voluntaria su deseo de constituir, como en efecto consti  
19 tuyen mediante este contrato una Compañía de Responsabili

20 dad Limitada, sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los Es-

21 tatutos que constan a continuación. TERCERA.- ES

22 TATUTOS DE LA COMPAÑIA "COSAVI

23 COMPAÑIA LIMITADA".- TITULO PRI

24 MERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DO-

25 MICILIO, OBJETO Y DURACION.- AR =

26 TITULO PRIMERO.- DENOMINACION

27 Y DOMICILIO.- Se constituye la

28 compañía de Responsabilidad Limitada



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 denominada "COSAVI CIA. LTDA.", de nacionalidad ecua-  
2 toriana, con domicilio en la ciudad de Quito, República  
3 del Ecuador, la que, en lo posterior, podrá establecer  
4 sucursales y agencias en otros lugares del país o del  
5 exterior. ARTICULO SEGUNDO : OB-  
6 JETO DE LA COMPANIA. Su objeti-  
7 vo, dedicarse exclusivamente: .- a. Encuadernación, im-  
8 presión y levantamiento de textos.- b. Comercializa-  
9 ción de toda clase de materiales de papelería y suminis-  
10 tros de oficina.- c. Importación de todos los materia-  
11 les de papelería e insumos para la impresión de textos.-  
12 d. Provisión de materiales de oficina.- e. Exportación  
13 de materias primas y elaborados para la industria gráfi-  
14 ca y de papelería.- f. Comercialización de bienes nece-  
15 sarios para el cumplimiento del objeto social. Para lo  
16 lograr estos fines la compañía podrá realizar toda clase  
17 de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por  
18 las leyes ecuatorianas, pudiendo al efecto adquirir accio-  
19 nes, participaciones o derechos en otras compañías de ob-  
20 jetivos iguales, complementarios o diferentes e incluso  
21 transformarse o fusionarse con otra u otras sociedades  
22 cuyos fines sean similares a la de esta. ARTICU-  
23 LO TERCERO : DURACION. La dura-  
24 ción de la compañía será de cincuenta años, contados a  
25 partir de la fecha de inscripción de la presente escritu-  
26 ra en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser amplia-  
27 do o reducido por resolución de la Junta General de So-  
28 cios, con arreglo a la Ley de Compañías y al presente Es

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 tatuto. TITULO SEGUNDO .- DEL -

2 CAPITAL, AUMENTO DEL CAPI-

3 TAL, NATURALEZA DE LAS PAR  
4 TICIPACIONES, CERTIFICADOS -

5 DE APORTACION .- ARTICULO CU

6 ARTO : CAPITAL .- El capital de la

7 compañía es de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL

8 SUCRES, dividido en cuatro mil novecientos ochenta par

9 ticipaciones de un mil sucres cada una, el mismo que

10 se encuentra integramente suscrito y pagado, de acuer-

11 do al detalle constante, en la cláusula referente a la

12 integración del capital de estos Estatutos. ARTI-

13 CULO QUINTO : AUMENTO DE

14 CAPITAL. Se podrá acordar el aumento del capi

15 tal social de la compañía mediante resolución de la Jun

16 ta General de Socios, siempre que se haya pagado por lo

17 menos el cincuenta por ciento del capital inicial o -

18 del aumento anterior.- Si se acordare el aumento, los

19 socios fundadores tendrán derecho preferente para sus-

20 cribirlo en proporción a sus aportes sociales. No se

21 podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el ca-

22 pital inicial si ello implica devolución a los socios

23 de parte de las aportaciones suscritas y pagadas, excep

24 to en el caso de exclusión del socio, previa liquida-

25 ción de su aporte. ARTICULO SEX-

26 TO : NATURALEZA Y CESION -

27 DE LAS PARTICIPACIONES.- Las

28 participaciones sociales son iguales, acumulativas e in



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 = divisibles y no podrán estar representadas por títulos  
2 - negociables. Las participaciones que tiene el socio -  
3 - de esta compañía son transferibles por actos entre vi-  
4 - vos, de preferencia entre los mismos socios, previo el  
5 - consentimiento unánime del capital social otorgado por  
6 - la Junta General de Socios, con observancia a las dispo-  
7 - siciones contempladas en la Ley de Compañías. También-  
8 - serán transmisibles por herencia, en cuyo caso, si los  
9 - herederos fueren varios, necesariamente estarán repre-  
10 - sentados en la compañía por la persona que designarán  
11 - para el efecto. A R T I C U L O S E P T I M O :  
12 - C E R T I F I C A D O S D E A P O R T A C I -  
13 - O N .- La compañía entregará a cada socio un Certifi-  
14 - cado de Aportación, en el cual constará su carácter de  
15 - no negociable y el número de participaciones que por -  
16 - su aporte le corresponde, los mismos que serán firma-  
17 - dos por el Presidente y Gerente de la Compañía. T I  
18 - T U L O T E R C E R O .- D I R E C C I O N  
19 - Y A D M I N I S T R A C I O N .- A R T I C U L O  
20 - O C T A V O : D I R E C C I O N .- La voluntad so-  
21 - cial se expresará a través de resoluciones de la Junta  
22 - General de Socios y las decisiones del Gerente, según  
23 - lo previsto en este Estatuto, las mismas que se mani-  
24 - festarán ante terceros mediante actuaciones del Geren-  
25 - te.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Jun-  
26 - ta General de Socios y administrada por el Presidente  
27 - y el Gerente, de conformidad a las atribuciones cons-  
28 - tantes en la Ley de Compañías y este Estatuto. A R -

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

T I C U L O      N O V E N O    :    J U N T A    G E N E =

R A L      D E      S O C I O S    .- La Junta General -

de Socios legalmente convocados y reunidos, es el Orga-

no Máximo de la Compañía y tiene poderes para resolver

los asuntos relacionados con los negocios sociales y to

mar cualquier decisión que creyere conveniente para la

buena marcha de la Compañía, amparándose dentro de los

límites establecidos por la Ley.    A R T I C U L O    -

D E C I M O    :    C L A S E S      D E    J U N T A S    .-

Las reuniones de la Junta General de Socios serán: a)

Ordinarias; y b) Extraordinarias.- Se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía, salvo que fueren -

universales, en cuyo caso se efectuarán en cualquier

p a r t e                      d e l . . . p a í s    -

~~A. R. T. I. C. U. L. O~~    D E C I M O    P R I

M E R O    :    J U N T A      G E N E R A L      O R D I -

N A R I A .-    Sesionará por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía; y, conocerá el

balance anual, los informes del Presidente, del Geren-

te, y del Comisario; la formación del fondo de reserva,

la distribución de utilidades y, cualquier otro asunto

o asuntos que necesariamente deben estar puntualizado

en el orden del día de la respectiva convocatoria, ha-

jo pena de nulidad.    A R T I C U L O      D E C I M O

S E G U N D O    :    J U N T A      G E N E R A L      E X -

T R A O R D I N A R I A .- Se reunirán en cualquier -

época del año para tratar únicamente los asuntos pur-



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 tualizados en la respectiva convocatoria. A R T I -  
2 C U L O D E C I M O T E R C E R O  
3 J U N T A S U N I V E R S A L E S.-  
4 No obstante lo dispuesyo en los artículos anteriores, -  
5 la Junta General Universal podrá sesionar en cualquier -  
6 lugar y época del año. ~~T~~ ~~as~~ ~~asuntos~~ ~~de~~ ~~interés~~ ~~ge~~ -  
7 neral que deberán constar en el orden del día. Concu -  
8 rrirán a la misma todo el capital social pagado; sus -  
9 decisiones tendrán el carácter de obligatoria y serán -  
10 suscritas obligatoriamente por los concurrentes, cuya -  
11 omisión acarreará su nulidad. A R T I C U L O  
12 D E C I M O C U A R T O :  
13 C O N V O C A T O R I A S.- Las Juntas  
14 Generales serán convocadas de la siguiente ma -  
15 nera: a) Mediante comunicación escrita firmada  
16 por el Gerente y dirigida al lugar registrado  
17 por el socio en los libros de la Compañía, -  
18 por lo menos con ocho días de anticipación al  
19 señalado para la reunión. El o los socios que  
20 representen por lo menos el diez por ciento del  
21 capital social, podrán solicitar por escrito al  
22 Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a  
23 Junta General de socios para que se conozcan  
24 y se decidan los asuntos que se señalar -  
25 en la petición. Si el Gerente rehusare o no lo hi -  
26 ciere dentro del plazo de quince días contados  
27 de la fecha de recibo de la petición, los peticionados  
28 podrán acudir al Superintendente de Cóm

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 pifias con la solicitud de la convocatoria. A las  
2 Juntas Generales concurrirán los socios personal

3 mente o por medio de un representante o apo-  
4 dador que acredite la calidad de tal mediante po-  
5 der general lo aliente conferido y aceptado por  
6 la Junta General, mediante carta enviada con  
7 carácter especial para cada Junta. A 2 -

8 T I C U L O D E C I M O =

9 Q U I N T O : O P O S I C I O N  
10 A L A D I S C U S I O N .-

11 De las de los convenientes podrá ponerse a la  
12 discusión de los puntos sobre los cuales no se consi-  
13 dera suficientemente informado. A 1 T I C U L O -

4 D E C I M O S E X T O : A T R I B U C I O N E S -

5 D E L A J U N T A G E N E R A L .- Con atri-  
6 buciones de la junta general: a) Nombrar y revo-  
7 car los cargos al Presidente y Secretario. Las remun-  
8 eraciones que perciban estos funcionarios serán  
9 independientes de los resultados económicos de  
10 la sociedad y serán fijados por la Junta General; b)

11 Conocer y aprobar el estado económico y balance de  
12 la Compañía mediante las cuentas, balances y los  
13 informes que deberán presentar sus administradores; y

14 dictará las resoluciones correspondientes; c) Estable-  
15 cer las normas que estime convenientes para el  
16 cumplimiento; desarrollo de las fiscalidades -

17 sociales; d) Aprobar los estatutos de las  
18 sociedades y del capital social; e) Aprobar la



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO:

1 exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las cau-  
2 sales establecidas por la Ley; f) Decidir la disolu-  
3 ción y liquidación de la compañía y nombrar un liquida-  
4 dor principal y un suplente; g) Resolver la apertura  
5 y supresión de sucursales y agencias dentro o fuera -  
6 del país; h) Aprobar las actas de sus sesiones. - i)  
7 Resolver la distribución de los beneficios sociales y  
8 de los dividendos que deberán repartir; j) Decidir -  
9 sobre la prórroga del contrato social o sobre su diso-  
10 lución anticipada; k) Interpretar los estatutos; l) A  
11 probar el presupuesto anual de la compañía; y, m) Re-  
12 solver sobre todos los asuntos que según los presentes  
13 estatutos no correspondan a otro organismo o funciona-  
14 rios. - A R T I C U L O D E C I M O S E P -  
15 T I M O : Q U O R U M D E I N S T A L A -  
16 C I O N D E L A J U N T A G E N E R A L  
17 D E S O C I O S . - Se entenderá integrada en -  
18 forma válida, en la primera convocatoria, cuando los -  
19 concurrentes a ella representen más de la mitad del ca-  
20 pital social. Si por cualquier razón no se integrare -  
21 la Junta General en la primera convocatoria, se reali-  
22 zará una segunda y se reunirá con el número de socios  
23 que asistan, cualquiera que sea el capital que repre-  
24 senten, debiendo así expresarse en la referida convo-  
25 catoria. - A R T I C U L O D E C I M O O C  
26 T A V O : R E S O L U C I O N E S D E L A -  
27 J U N T A . - La Junta General de Socios adoptará reso-  
28 luciones y para que estas sean válidas se necesitará el

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

voto de por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del

capital social concurrente, entendiéndose que el socio

tiene derecho a un voto por cada participación de un mil

sucres. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran

a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General

son obligatorias para todos los socios, inclusive para

los que no asistieren o los que votaren en contra, sin

perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar

ante la Corte Superior de Justicia sobre dichas resoluciones,

en los términos señalados por la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- Será dirigida por

el Presidente de la Compañía, a falta de este, por la

persona que designe la Junta General de Socios.- El Ge-

rente actuará en calidad de Secretario, en ausencia de

éste la Junta nombrará un Secretario Ad-hoc.- ARTI

CULO VIGESIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES

DE LAS JUNTAS.-

Después de celebrada una Junta General de Socios se ex-

tenderá una acta de deliberaciones y acuerdos, que lle-

vará las firmas del Presidente y del Secretario de la

Junta.- Las actas se llevarán en hojas escritas a má-

quina en el anverso y reverso, foleadas con numeración

continua, sucesiva y rubricadas una a una por el Secre-

tario titular o ad-hoc.- Se formará además un expedien-

te de cada Junta, la misma que contendrá la copia del

acta y de los documentos correspondientes que justifi-



07

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1. quen que la convocatoria se realizó en la forma señalada  
2. da en este estatuto. Se anexará también todos los docu-  
3. mentos que hubieren sido conocidos. Las actas podrán -  
4. ser aprobadas en la misma sesión por la referida Junta  
5. General de Socios. En todo caso, las actas serán exten-  
6. didas y firmadas, a más tardar, dentro de los quince -  
7. días posteriores a la reunión. ARTÍCULO VI  
8. GESIMO PRIMERO : REPRESENTA  
9. CION LEGAL DE LA COMPAÑIA  
10. .- La compañía estará representada legal, judicial y ex  
11. - trajudicialmente por su Gerente, para realizar gestio-  
12. - nes, actos, contratos y proponer acciones o defender a  
13. - la compañía en toda clase de acciones judiciales permi-  
14. - tidas por la Ley, con excepción de aquellos que fueren  
15. - extraños al contrato social. En caso de ausencia o im-  
16. - pedimento le sub-rogará en sus funciones el Presiden-  
17. - te, mientras sea legalmente reemplazado o se incorpo-  
18. - re al ejercicio de ellas. ARTÍCULO VIGE  
19. SIMO SEGUNDO : DEL PRESIDEN  
20. TE Y DE SUS ATRIBUCIONES.  
21. El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta  
22. General de entre los socios o no de la Compañía, dura-  
23. rá dos años en sus funciones, podrá ser reelegido por  
24. un período igual, o éstas se prorrogarán hasta ser  
25. reemplazado legalmente. En ausencia temporal o definiti  
26. va del Presidente, le subrogará la persona designada  
27. por la Junta General. Son atribuciones y deberes del  
28. Presidente: a) Supervigilar la buena marcha de la Com

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

pañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General de Socios; c) Presidir las sesiones de la

Junta General de Socios; d) Suscribir con el Gerente los

certificados de aportación de capital y firmar con el Se-

cretario las actas de la Junta General; e) Reemplazar

al Gerente en caso de falta, impedimento temporal o defi-

nitivo de éste; f) Supervigilar el cumplimiento de la

Ley y los estatutos; y, g) Ejercer las demás atribucio-

nes que le confiere la Ley, los Estatutos o que le atribu-

yeré la Junta General de Socios, con arreglo a las dispo-

siciones legales que rigen la materia. A R T I C U -

L O V I G E S I M O T E R C E R O : D E L -

G E R E N T E A T R I B U C I O N E S Y D E -

B E R E S . - El Gerente es la máxima autoridad ejecuti-

va en la representación legal y administrativa de los ne-

gocios sociales. - La Junta General de Socios elegirá al

Gerente de entre los socios o no de la Compañía, para un

período de dos años y podrá ser reelegido para períodos

iguales. - Atribuciones y Deberes del Gerente: a) Repre-

sentar legalmente a la Compañía en todo acto judicial o

extrajudicial; b) Convocar a Junta General de Socios;

c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certi-

ficados de aportación de capital y cuando fuere del caso

las actas de Junta General de Socios; d) Nombrar y remo-

ver al personal de la Compañía y señalar sus remuneracio-

nes; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas

de la Compañía; f) Supervigilar las labores del perso-

nal de la Compañía; g) Presentar a la Junta General Ordi-



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 naria de Socios, un informe anual del balance que re  
2 fleje la situación económica de la Compañía, la cuen  
3 ta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribu  
4 ción de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta  
5 días a contarse desde la fecha de terminación del  
6 respectivo ejercicio económico; h) Realizar toda cla  
7 se de gestiones, actos y contratos propios del giro  
8 o tráfico del negocio de la Compañía, con las limita  
9 ciones previstas en este Estatuto; i) Ejercer las de  
10 más facultades contempladas en la Ley de Compañías;  
11 j) El Gerente no podrá realizar por cuenta de la Com  
12 pañía operaciones ajenas al objeto social. También  
13 le es prohibido negociar o contratar por cuenta pro  
14 pia, o indirectamente con la compañía que administra  
15 TITULO CUARTO FISCALIZA  
16 CION, REPARTO DE UTILIDA  
17 DES, EJERCICIO ECONOMICO,  
18 DISOLUCION Y LIQUIDACION  
19 DE LA COMPAÑIA.- ARTICU  
20 LO VIGESIMO CUARTO: FIS  
21 CALIZACION. La compañía será fiscalizada  
22 por un Comisario que deberá ser designado por la Jun  
23 ta General de Socios, el mismo que durará un año en  
24 sus funciones y podrá ser reelegido por igual período.  
25 El Comisario tendrá a su cargo la verificación conta  
26 ble de las actividades económicas de la compañía y  
27 la fiscalización de sus operaciones, debiendo elaber  
28 rar el respectivo informe para conocimiento y aproba

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

ción de la Junta General. El incumplimiento de estas -

obligaciones le hará personal y solidariamente responsab

ble con los administradores.- Son aplicables al Comisa-

rio las demás disposiciones constantes en la Ley de Com

pañías para el Comisario de la Compañía Anónima. A R-

TICULO VIGESIMO QUINTO : RE-

PARTO DE UTILIDADES Y FON-

DO DE RESERVA.- Las utilidades se dis-

tribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líqui-

das y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas

por los Socios en Junta General de las cuales se formará

un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos

al veinticinco por ciento del capital social, debiendo

la compañía segregar en cada anualidad de dichas utilida-

des un cinco por ciento para este objeto. ARTICU-

LO VIGESIMO SEXTO : EJERCI-

CIO ECONOMICO.- El ejercicio económico

de la compañía para todos los fines será computado desde

el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre

de cada año. ARTICULO VIGESIMO -

SEPTIMO : DISOLUCION Y LIQUI-

DACION DE LA COMPAÑIA.- La

disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de

acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales

de la disolución anticipada de la Compañía todas las que

se hallan establecidas en la Ley o por resolución de la

Junta General, conforme a la Ley. En caso de disolución



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 y liquidación de la Compañía y no habiendo oposición  
 2 entre los socios, asumirá las funciones de liquidador  
 3 el Gerente y de haber oposición a ello, la Junta Gene-  
 4 ral nombrará un liquidador principal y un suplente y -  
 5 señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO**  
 6 **VIGESIMO OCTAVO: NORMAS COM**  
 7 **PLEMENTARIAS**.- En todo cuanto no esté pre-  
 8 visto en los presentes Estatutos la Compañía se sujeta  
 9 rá a lo que dispone la Ley de Compañías y las demás Le-  
 10 yes de la República. **ARTICULO VIGESI-**  
 11 **MO NOVENO: INTEGRACION DE**  
 12 **CAPITAL**.- El capital social de la compañía es de  
 13 CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SUARES, que se  
 14 encuentra suscrito y pagado por los socios fundadores  
 15 en la proporción constante en el cuadro de integración  
 16 de capital que a continuación se detalla:

17	S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTI- CIPACIONES
18	Santos Villacís G.	4'780.000	4'780.000	4.780
19	Kaiser Villacís V.	50.000	50.000	50
20	Rosa Villacís V.	50.000	50.000	50
21	Leoncio Villacís V.	50.000	50.000	50
22	Gabriel Villacís V.	50.000	50.000	50
23	TOTAL	5'4980.000	5'4980.000	4.980

24

25 **ARTICULO TRIGESIMO: FORMA DE**  
 26 **PAGO**.- En dinero efectivo, y, de acuerdo al compro-  
 27 bante de depósito bancario para capitalización, que se  
 28 agrega a esta escritura, la cantidad de DOSCIENTOS MIL -

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

SUCRES correspondiente al capital suscrito por los so-

1 cios Kaiser Napoleón Villacís Villacís, Rosa Bernabé Vi

2 llacís Villacís, Leoncio Jacobo Villacís Villacís y Ga-

3 briel Edmundo Villacís Villacís. Por su parte, el Señor

4 Santos Villacís Garcés, paga el capital suscrito de CUATRO

5 MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES con el aporte -

6 del inmueble de propiedad de la sociedad conyugal con -

7 Margarita Edelmira Villacís Proaño, ubicado en la calle

8 Juan Gutiérrez número ciento nueve y Gualberto Pérez de

9 la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Quito con una super

10 ficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, dentro

11 de los siguientes linderos: Por el Norte, propiedad del

12 señor Misael Coral con ocho metros sesenta y cinco cen-

13 tímicos; por el Sur, Calle Gualberto Pérez con once me

14 tros treinta centímetros; por el Este, con la calle Gutié

15 rrez con veinte y cuatro metros con sesenta y cinco cen

16 tímicos; y, por el Occidente, con el terreno y construc

17 ción de Rosa Barros Viuda de Cadena. En la misma extensión, <sup>en la misma extensión</sup> En el terreno se <sup>está</sup>

18 ha levantado una construcción de aproximadamente seis-

19 cientos metros cuadrados, con lo cual el aporte se di-

20 vide de la siguiente manera: UN MILLON SETECIENTOS O-

21 CHENTA MIL SUCRES, para el terreno y TRES MILLONES DE

22 SUCRES, para la construcción. El Señor Santos Villacís

23 Garcés, con el consentimiento expreso de su cónyuge, -

24 Margarita Edelmira Villacís Proaño, que también suscri-

25 be la escritura manifiesta que transfiera a COSAVI CIA

26 LTDA., el inmueble antes descrito que fue adquirido a -

27 Rosa Barros Viuda de Cadena mediante escritura pública

28



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI,  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO;

1 celebrada ante el Notario Séptimo Doctor Jorge W. Lara  
2 el veinte y cuatro de abril de mil novecientos setenta  
3 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón -  
4 Quito el veinte de mayo del mismo año. La transferen-  
5 cia se la hace como cuerpo cierto, con todas sus entra-  
6 das, usos, costumbres, servidumbres, construcciones y  
7 más bienes que se consideren inmuebles por accesión, -  
8 incorporación o destino, sin reservarse para sí dere-  
9 cho alguno respecto de la propiedad objeto de su apor-  
10 tación, obligándose al saneamiento de evicción en caso  
11 de haberlo, de conformidad con la Ley. Los demás so-  
12 cios fundadores reconocen, avalúan y aceptan el valor  
13 de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SUQUES asig-  
14 nado al inmueble en que consiste el aporte del Señor -  
15 Santos Villacís Garcés y con el cual satisface la sus-  
16 cripción que se realiza para todos los efectos pertinen-  
17 tes, en particular la disposición del artículo ciento  
18 cinco de la Ley de Compañías. Se agrega el certificado  
19 del Registro de la Propiedad del cantón Quito, en el -  
20 cual aparece que el inmueble que se aporta está libre  
21 de todo gravamen, limitación de dominio, o prohibición  
22 de enajenar. **DISPOSICION TRANSI-**  
23 **TORIA.** Los socios en forma unánime, facultan al  
24 Doctor Juan Velasco Cabrera para que efectúe los trámi-  
25 tes concernientes a la aprobación, inscripción y todas  
26 las diligencias necesarias hasta lograr el total perfec-  
27 cionamiento del presente contrato. Usted señor Nota-  
28 rio se servirá agregar las demás solemnidades necesa-





# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito, 30 de Mayo de 1991  
SG- 957-91

A QUIEN CONCIERNA:

CERTIFICAMOS que, mediante comprobante # 49974, se consignó en este Banco, Agencia Villa Flora, el 25 de Marzo de 1991 la cantidad de S/. 200.000,00 para Integración de Capital de COSAVI CIA.LTDA., hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios, de acuerdo al siguiente detalle:

Kaiser Napoleón Villacís V.	S/. 50.000,00
Rosa B. Villacís C.	50.000,00
Leoncio J. Villacís V.	50.000,00
Gabriel E. Villacís Villacís	50.000,00

TOTAL: S/200.000,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Dr. Víctor H. Pontón Plaza  
SECRETARIO GENERAL

VHPP/ymdp

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

06807

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravá-

menes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia

*Alfaro* de este Cantón, (con el historial de 20 años)

de propiedad de *SANTOS VILLACIS GARCÉS*

el mismo que lo adquirió (eron) por *COMPRA*

a. (quien) *ROSA BARRROS V. de CADENA*

según escritura otorgada el (fecha y Notario) *24 de abril de 1970*

Por el Notario: *Dr. Jorge Washington Lara*  
legalmente inscrita el *20 de mayo de 1970*

Certificación que la requiero para trámite de índole

Judicial

Privada

f)

Céd. Ident.) *18.000029-5*

El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón,  
en legal forma tiene a bien certificar que, revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año de mil novecientos setenta hasta al presente fecha, para ver los gravámenes, hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble situado en la parroquia Alfaro, de este Cantón, adquirido por ~~SANTOS VILLACIS GARCÉS~~, mediante compra a Rosa Barros viuda de Cadena, según escritura otorgada el veinte y cuatro de Abril de mil novecientos setenta, ante el Notario doctor Jorge W. Lara, inscrita el veinte de Mayo del mismo año.

Por estos datos, no se encuentra ningún gravamen hipotecario; embargo ni prohibición de enajenar. Quito, veinte y uno de febrero de mil novecientos noventa y uno, las ocho a.m.

EL REGISTRADOR.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO

1 Siento por razón que revisados los índices de los Registros de  
 2 Gravámenes, desde la última fecha, hasta la presente, no ha varia-  
 3 do la situación constante en el certificado que antecede. Qui-

4 to, doce de junio de mil novecientos noventa y uno, las ocho a.

5 m. EL REGISTRADOR

E.F.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO

PAG: 2

ORDEN DE COBRO 610150189	<b>I. MUNICIPIO DE QUITO</b> DIRECCION FINANCIERA	FECHA DE EMISION 05/06/91
-----------------------------	--	------------------------------

CONTRIBUYENTE <b>COSAVI CIA LTDA</b>	TRANS 1856	C.I. o R.U.C.
DIRECCION <b>PEREZ GUALBE 00406</b>	BASE IMPONIBLE <b>4.780.000</b>	NUMERO DE REGISTRO <b>092339</b>
CONCEPTO DE EMISION <b>REGISTRO E INSCRIPCION</b>	ANTECEDENTES	FECHA DE EXIGIBILIDAD <b>5/7/91</b>

CODIGO	AÑO	DESCRIPCION DE PARTIDA	VALOR
1 1 3	1.991	REGISTRO E INSCRIPCION	*****47.800

OBSERVACIONES:  <b>TRASPASO DE DOMINIO OTORGA VILLACIS GARCES SANTOS</b>	SUBTOTAL	*****47.800
	INTERES	*****
	TOTAL A PAGAR	*****47.800
	TOTAL TRX	*****309.600
ELABORADO POR	JEFE DE RENTAS	DIRECTOR FINANCIERO
		PERIODO DECLARADO
		FECHA DE PAGO
		ESPECIE NÚMERO

CONTRIBUYENTE

26

27

28

ORDEN DE COBRO  
610150188

I. MUNICIPIO DE QUITO

FECHA DE EMISION:  
05/06/91

DIRECCION FINANCIERA VENT: 12

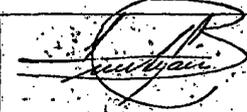
CONTRIBUYENTE COSAVI CIA LTDA		TRAN: 1856	C.I. o R.U.C.
DIRECCION PEREZ GUALBE 00406		BASE IMPONIBLE 4.780.000	NUMERO DE REGISTRO 092339
CONCEPTO DE EMISION ALCABALAS		ANTECEDENTES FECHA DE EXIGIBILIDAD 5/ 6/91	

CODIGO	AÑO	DESCRIPCION DE PARTIDA	VALOR
1 1 2	1.991	ALCABALAS	*****261.800

OBSERVACIONES:

TRASPASO DE DOMINIO OTORGA  
VILLACIS GARCES SANTOS

SUBTOTAL	*****261.800
INTERES	*****
TOTAL A PAGAR	*****261.800

ELABORADO POR	JEFE DE RENTAS		DIRECTOR FINANCIERO	FECHA DE PAGO 11/06/91	137627
			CONTRIBUYENTE	PERIODO DECLARADO	ESPECIE NUMERO

AA

DIRECCION FINANCIERA N.- 17914  
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE  
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

AÑO 1.991 FECHA 6/17/91  
NOMBRE COSAVI CIA LTDA

En concepto del Impuesto sobre la Base Imponible de:  
4,780,000.00 Sucres

Por valor del contrato de: CV del  
Inmueble ubicado en: ELOY ALFARDO

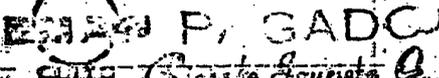
Que otorgará: SANTOS VILLACIS  
Ante el notario:

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto legislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro Oficial" N. 51 de 1ro. de noviembre del mismo año consiste en la suma de: 47,800.00 Sucres

CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100  
Total a Pagar: 47,800.00 Sucres  
Pagado con Cheque N. 7 JUN. 1991  
Banco:

D. Financiero

Tesorero

  
Recaudador

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

ALCABALAS

13



Comprobante de Pago

Nº 120489 A

Notaría NOVENA

Por \$ 47.800,00

Recibí de COSAVI CIA. LTDA.

la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCINETOS SUCRES 006100

**Impuesto del Uno por Ciento adicional a las**

**Alcabalas** por concepto de VENTA de INMUEBLE

que otorga SANTOS VILLACIS GARGES

Parroquia ELOY ALFARO

Provincia PICHINCHA

RECAUDADOR PROVINCIA DE PICHINCHA  
CANTÓN QUITO  
Sobre 47.800,00  
13 JUN 1991  
Recaudador

Quito a 14 de Junio de 19 91

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALAS

13 JUN. 1991

Por \$ 23.950 00

Nº 04671

**8**

Quito, a de de 197

Recibí de COSAVI la cantidad

de VEINTE Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 906100 sucres

por el IMPUESTO DEL  $\frac{1}{2}\%$  PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta,

según Aviso Nº del del Notario Dr.

que otorga SANTOSO VILLACIS

a favor de COSAVI

de INMB

situado en la parroquia ELOY ALFARO del Cantón

Provincia de por la cantidad de \$

4.780,000,00





DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

Lo enmendado .- VALE.- ~~ENTRELINEAS.-~~ en la misma exten-  
sion .- VALE .-

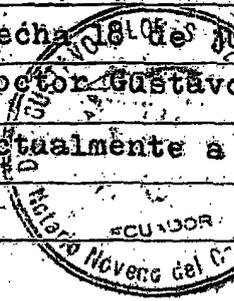
Se otorgó ante mí,

y en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTI-  
FICADA, en Quito, a veinte de junio de mil novecien-  
tos noventa y uno .-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON:.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 3ro  
de la RESOLUCION # 91.1.2.1.1574 de 12 de septiembre de  
1991, dictada por la Superintendencia de Compañías, tomé  
nota de su APROBACION, al margen de la matriz de la pre-  
sente Constitución de la Compañía "COSAVI CIA. LTDA. de  
fecha 18 de junio de 1991, y celebrada ante el Notario  
Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, cuyo protocolo se halla  
actualmente a mi cargo .- Quito 30 de septiembre de 1991



DR. NELSON GALARRZA PAZ  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

PA

**Registro  
de la  
Propiedad**  
QUITO

1 *2012*

2

3 Con esta fecha queda inscrita la presente

4 escritura a fs. 3232 N°. 3682 del Registro de

5 PROPIEDAD de Quinta Clase Tomo 122

6 Quito, a 10 de Agosto de 1911

7 EL REGISTRADOR

8 *[Signature]*

9  REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO

10

11

12

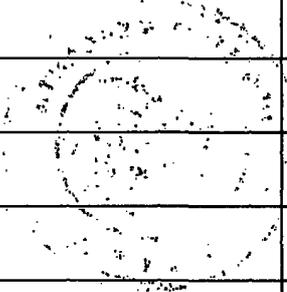
13

14

15

16

17

18 

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Con esta fecha queda inscrito en Presente Documento y la

Resolución número mil quinientos setenta y cuatro, del  
señor Intendente de compañías de Quito, de 12 de sep-  
tiembre de 1991, bajo el número 2400 del Registro Mercan-  
til, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certifi-  
cada de ñla escritura pública de constitución de la com-  
pañía "COSAVI COMPANIA LIMITADA", otorgada el 18 de ju-  
nio de 1991, ante el notario noveno del cantón, Dr.  
Gustavo Flores U.- Se fijó un extracto signado con el  
número 1736.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto  
en el Art. Quinto de la citada Resolución, de conformi-  
dad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto  
de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de  
agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo  
el número 19217.- Quito, a cinco de diciembre de mil no-  
vecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.



*Gustavo García Banderas*  
Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO